Segundo.- La actividad de tratamiento de residuos de construcción y demolición se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del anexo II del citado Decreto, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO

DENEGAR la Autorización Ambiental Unificada a favor de Áridos Romero para la construcción de una planta de **tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición** (RCDs) en la parcelas 15 y 16 del polígono 503 del término municipal de Navalmoral de la Mata, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El nº de expediente de la instalación es el AAU 15/040.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 08 de mayo de 2017.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
P.A. (RES. DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015)
EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

RESOLUCIÓN DE 8 MAYO DE 2017, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO, POR LA QUE SE DENIEGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA EL PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (RCDS) PROMOVIDO POR TRANSPORTES Y EXCAVACIONES MIVIC S.L. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada de 24 de marzo de 2015 se solicita Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de una planta de tratamiento y gestión de residuos de la construcción (RCDs), promovido por Transportes y Excavaciones Mivic S.L., en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Segundo.- Con fecha 23 de junio de 2016 se registra la entrada de informe de compatibilidad urbanística del arquitecto municipal del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de fecha 16 de junio de 2016. En dicho informe se indica que, “la instalación de una planta de gestión de residuos de construcción y demolición no es compatible con la ordenación prevista en el planeamiento urbanístico”.

Tercero.- Para dar cumplimiento al artículo 26 del Decreto 81/2011 y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 6 de abril de 2017 a Transportes y Excavaciones Mivic S.L. y al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata con objeto de proceder al trámite de audiencia de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.